



LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIX - N° 210
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS **CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

Resolución N° 1

Córdoba, 27 de agosto de 2020

VISTO: El expediente N° 0039-076767/2020

Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 9086 tiene por criterio metodológico básico, entre otros, la centralización normativa a cargo de las unidades rectoras centrales, mediante la definición de objetivos, elaboración de pautas, metodología y procedimientos generales.

Que, el artículo 73 de la citada Ley, dispone que la Contaduría General de la Provincia establece los requisitos de seguridad y control interno que debe cumplimentar la generación de comprobantes, el procesamiento y trasmisión de documentos e informaciones y la confección de los libros contables por medios informáticos a los fines de asegurar que todos los datos sean procesados, garantizando la exactitud de los mismos.

Que, el artículo 74 del mismo texto legal establece que la Contaduría General de la Provincia es el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad.

Que mediante la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, se aprobaron, entre otros textos, el "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" y su nómina de formularios.

Que el artículo 7 de la citada Resolución, faculta a la Contaduría General de la Provincia, en cuanto le compete como Unidad Rectora Central del Subsistema de Contabilidad del Sistema Integrado de Administración Financiera, para la revisión, adecuación y actualización del aludido plexo normativo.

Que en la instancia opera oportuno predisponer adecuaciones procedimentales contemplativas de aquellas situaciones que imponga el tránsito hacia la administración y gestión electrónica generalizadas de trámites y expedientes, como instancia estratégica en el creciente y sostenido proceso de modernización del Estado Provincial, conforme a los objetivos delineados por la Ley N° 8835, N° 8836 y N° 10618; siempre bajo el entendimiento de que la efectividad en la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación es relativa a los objetivos que se le asignan, y es allí donde el marco normativo es decisivo. Que la adecuación que se propicia, son el resultado de un proceso de revisión sistémica del plexo normativo referenciado, en respuesta al dinamismo de su ámbito de aplicación y propias de un proceso de mejora continua.

Que el artículo 108 de la Ley N° 9086 dispone que cuando las Unidades Rectoras Centrales y el Órgano Coordinador se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación obligatoria para toda la hacienda pública.

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA <i>Resolución N° 1</i>	Pag. 1
SECRETARÍA DE AMBIENTE <i>Resolución N° 214</i>	Pag. 3
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA <i>Resolución N° 50</i>	Pag. 7
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA <i>Acuerdo Reglamentario N° 1653 Serie "A"</i>	Pag. 7

Por todo ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 9086 y la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera;

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 73° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera el que quedará redactado de la siguiente manera:

Mediante este documento de respaldo, la Contaduría General de la Provincia registrará en forma transitoria todo egreso respecto del cual no se hayan concretado los registros en las distintas etapas de la ejecución presupuestaria, reflejando en las categorías programáticas correspondientes dicha ejecución.

Esta situación se produce atento a que su imputación se encuentra en proceso de definición, o no se cuenta con la debida documentación para su registro definitivo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 73°, concordantes y subsiguientes, de la Ley N° 9.086 y su Decreto Reglamentario N° 150/04 y modificatorios.

Los egresos referidos son los que se concretan a través de débitos bancarios, retenciones de la coparticipación impositiva, retenciones sobre otros ingresos y otros de estas características. Asimismo, se incluyen los siguientes casos:

- 1) La distribución de Fondos por Cuenta de Terceros contemplados en la Ley Anual de Presupuesto vigente, hecho que deberá certificarse mediante extracto bancario que refleje la recepción de los Fondos de Terceros a distribuir.
- 2) Las transferencias al Sistema de Transporte Público Provincial por las asistencias enviadas por el Ministerio de Transporte de la Nación.
- 3) La puesta en disponibilidad de los fondos destinados para atender a los

servicios de la Deuda Pública – amortización, interés y cualquier otro gasto y comisión para su mantenimiento - que resulte de las operaciones de Uso del Crédito, formalizadas de conformidad al artículo 51 concordantes y subsiguientes de la Ley N° 9086.

4) La distribución de fondos a municipios y comunas del territorio provincial, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8.663, a excepción de la distribución prevista en el art. 4° inc. c) de la citada norma.

5) La distribución de fondos a municipios y comunas del territorio provincial - dispuesta por el Estado Provincial con acuerdo o adhesión de los gobiernos locales – en el marco del Plan de Federalización de la Gestión de Comedores PA.I.COR. del Interior Provincial (Decreto N° 474/2016), del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (Ley N° 9835), del Fondo Compensación Consenso Fiscal (Ley N° 10.510) y del Fondo de Asistencia Financiera a Municipios y Comunas (Ley N° 10.562).

6) Las transferencias de fondos para atender el pago de servicios públicos domiciliarios de Energía Eléctrica, Agua y Saneamiento, Gas Natural, Básico Telefónico (Fijo), Radiodifusión Televisiva por Suscripción (Cable) e Internet.

La Contaduría General de la Provincia podrá autorizar el registro mediante el DIET de otros egresos no contemplados en los puntos precedentes, previa solicitud fundada de los Servicios Administrativos. Cualquiera sea el caso, el DIET tendrá siempre carácter transitorio, ya que una vez emitido se reversa mediante la generación de una Intervención DAC por parte de Servicio Administrativo que lo solicite.

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el artículo 75° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75°.- DE LA CREACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL "DOCUMENTO DE CONTABILIDAD – PREVISIONES"

Inc. 1) Este documento contable tiene por objeto registrar el gasto en la ejecución presupuestaria hasta la etapa del Ordenado a Pagar inclusive, para reflejar la constitución de las provisiones.

Inc. 2) Del Procedimiento:

1- La máxima autoridad de cada Jurisdicción u Organismo, mediante acto administrativo, deberá instar la constitución de la Previsión por variación positiva estimada de los precios de los factores de costos a considerar. La Previsión deberá estimarse en base a los índices de evolución de precios de los factores que conforman la estructura de costos de aplicación para la contratación de provisión de bienes y/o prestación de servicios u obra pública, según corresponda.

En el Módulo "Documento de Ajustes de Ejecución" del sistema SUAF o el que se defina a estos efectos, los Servicios Administrativos deberán cargar el Documento de Contabilidad Previsión y adjuntar acto administrativo de creación que luego será enviado a autorizar a la Contaduría General de la Provincia para su validación a través del mismo módulo. El plazo máximo para su remisión será la establecida en la Circular de Cierre de Ejercicio.

2- La Contaduría General de la Provincia analizará el pedido y de corresponder cambiará el estado del Documento Contable Previsión a "Autoriza-

do", impactando de esta manera en el Presupuesto.

3- La Contaduría General de la Provincia remitirá electrónicamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia el "Documento de Contabilidad – Previsiones".

4- En el ejercicio siguiente, los Documentos Contables que se realicen para llevar a cabo el procedimiento administrativo para efectivizar el pago de las obligaciones relacionadas a la Previsión confeccionada, deberán imputarse a la partida presupuestaria 23020600-Disminución de Previsiones y hasta el límite del monto de la Previsión constituida.

5- De existir una diferencia entre las provisiones constituidas y lo ejecutado en la partida 23020600-Disminución de Previsiones, los saldos resultantes deberán ser certificados al cierre del ejercicio e informados mediante acto administrativo de la autoridad máxima de la Jurisdicción u Organismo a través del mismo módulo de SUAF, ya que no podrán existir documentos de Previsión con saldo en ejercicios subsiguientes al que debieran ser regularizados. Se deberá negativizar los compromisos con partida 23020600-Disminución de Previsiones que no fueron devengados y no podrán reconducirse al ejercicio siguiente.

Artículo 3°.- SUSTITÚYASE el Capítulo VIII del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera, de conformidad al siguiente texto:

CAPITULO VIII REGISTRO DE DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y/O RESPONSABLES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 98°.- DEL REGISTRO DE DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y/O RESPONSABLES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

El Registro de Directores de Administración y/o Responsables de Servicios Administrativos funcionará en el ámbito de la Contaduría General de la Provincia, dependiendo de la Dirección de Auditoría.

ARTÍCULO 99°.- DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO

El Director de Administración y/o Responsable de Servicio Administrativo que fuere designado en el ámbito de la Administración General Centralizada (Art. 5 inc. 1 Ley N° 9.086), deberá registrarse ante la Contaduría General de la Provincia remitiendo el acto administrativo de su designación.

ARTÍCULO 100°.- DE LA DECLARACIÓN JURADA

A los efectos del registro establecido en el artículo anterior, el Responsable del Servicio Administrativo designado, deberá enviar un correo electrónico a la casilla de correo DirecciondeAuditoria@cba.gov.ar o la que en el futuro la reemplace solicitando su inclusión en el Registro de Responsables creado a estos efectos. Deberá completar y adjuntar el Formulario C52, con carácter de declaración jurada, junto con la copia del acto administrativo de designación. Podrá indicarse sólo un (1) Responsable del Servicio Administrativo y un (1) Subdirector, reemplazante o superior jerárquico.

ARTÍCULO 101°.- DE LA FALTA DE REGISTRACIÓN

La Contaduría General de la Provincia no dará intervención a ningún Documento Contable, sin que el Director de Administración y/o Responsable del Servicio Administrativo estén debidamente registrados.

ARTÍCULO 102°.- DE LOS CAMBIOS

Todo cambio y/o modificación de Director de Administración y/o Responsable de Servicio Administrativo que se realice en el futuro, sea de manera permanente o transitoria por ausencia del Titular, deberá comunicarse a la

Contaduría General de la Provincia en los términos del presente capítulo.

Artículo 4°.- SUSTITÚYASE el Capítulo X del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera, de conformidad al siguiente texto:

ARTÍCULO 113°- DE LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE DOCUMENTOS
La "Modificación" de un documento implica, mediante la emisión y presentación de un Instrumento Legal del Responsable del Servicio Administrativo o Director de Administración, alterar o cambiar alguno de los conceptos o ítems incluidos en el cuerpo del mismo (fecha, imputación, importe, asunto o descripción, número de expediente, etc.), manteniendo el mismo número de documento, no alternándose en consecuencia la naturaleza del documento modificado.

La "Anulación" de un documento implica dejarlo sin efecto contablemente, invalidándolo por completo. El número del documento se mantiene, pero está anulado y por ende no puede ser utilizado nuevamente. Esta acción tiene efectos desde la fecha de anulación. El registro se mantiene, pero se encuentra anulado.

ARTÍCULO 114°- DE LA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE DATOS Y SOLICITUD DE ROLES

Con el fin de agilizar el circuito de autorizaciones el Director de Administración o Responsable del Servicio Administrativo, deberá enviar un listado de personas autorizadas a cargar casos en el sistema informático Gali, o la herramienta que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 115°- DEL PROCEDIMIENTO

El Responsable del Servicio Administrativo deberá remitir por correo electrónico el listado de personas autorizadas a cargar casos en el Sistema Gali a la casilla "Apoyo Técnico MF/GOBCBA" o la que en el futuro la reemplace. Tener en cuenta que cuando resulte necesario agregar un Autorizado y/o modificarlo deberá enviar un nuevo correo electrónico.

1. El Autorizado designado cargará un requerimiento en el Sistema Infor-

mático Gali o el que en el futuro lo reemplace, adjuntando el Instrumento Legal que autoriza la modificación escaneado o firmado digitalmente.

2. La Dirección de Sistemas controlará el acto administrativo que dispone la modificación, con la correspondiente intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia y/o conformidad de la Contaduría General de la Provincia según corresponda. En caso de ser este último, será responsabilidad del Servicio Administrativo la comunicación al Tribunal de Cuentas para toma de conocimiento del cambio realizado.

3. De corresponder la modificación, se ejecutará y se notificará al usuario mediante el cambio de estado Cerrado del caso en el Sistema Gali.

4. Para el alta de nuevos usuarios, y/o adicionar roles especiales a usuarios existentes, los Autorizados indicados con anterioridad podrán hacerlo mediante la carga de un caso en el Sistema Gali adjuntando el Formulario C 54 de "Solicitud de Roles y Alta de Usuarios"

Artículo 5°.- MODIFÍCASE el Formulario C52 de la nómina de formularios del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera, de conformidad al texto que como Anexo I, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente.

Artículo 6°.- DISPÓNESE que la presente Resolución regirá a partir del día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a los Servicios Administrativos, a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, a Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y al Tribunal de Cuentas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GENERAL, MINISTERIO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 214

Córdoba, 11 de Septiembre de 2020.

VISTO: El expediente N° 0517-025518/2020, por el cual la Sra. María Victoria Muccillo, en su calidad de Subsecretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba, solicita el estudio con fines de la revisión y derogación -de corresponder- de la normativa reglamentaria que hace al Registro Temático de Consultores Ambientales (RETECA) y al Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo vigentes a la fecha, como asimismo a los fines de crear nuevos registros conforme la manda normativa.-

Y CONSIDERANDO:

Que motiva tal solicitud en la necesidad de lograr mecanismos más ágiles y adecuados de inscripción de los profesionales interesados según la materia atinente y estatuir un sistema registral actualizado y público para su acceso en general por parte de quienes requieran su consulta.

Que se quiere con ello que estos especiales Registros reflejen de manera plena la voluntad legislativa que planifica su constitución, en armonía con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia del trámite, tanto como el de modernización que orientan el actuar de la administración persiguiendo en todo supuesto, agilizar procesos de política ambiental para el administrado en general como para el Estado.

Que se pronuncia mediante Dictamen Legal la Dirección General de Asuntos Legales, en el cual aconseja, salvo mejor opinión de la superioridad, que "puede el señor secretario dictar la pertinente Resolución, sugiriéndose el siguiente texto en cuanto su parte conclusiva o resolutive, a saber:

"CREACIÓN DEL REGISTRO TEMATICO DE PROFESIONALES (RETEP)

Artículo 1°: CREÁSE en el ámbito de la Dirección de Desarrollo Técnico de esta Secretaría de Ambiente o en la que en el futuro la reemplace, a partir de la fecha de la presente, el REGISTRO TEMÁTICO DE PROFESIONALES (RETEP), donde se registrará a los profesionales actuantes en los "Procesos de

Administración Ambiental", consistentes en Avisos de Proyecto (AP), Estudios de Impacto Ambiental (EslA) o Auditorías Ambientales o de Cumplimiento (AA o AC), de acuerdo al alcance que determina la ley 7343, su Decreto Reglamentario 2131/00 y ley N° 10.208 o las que en el futuro las reemplacen, sin perjuicio de otros instrumentos que al efecto instituya la legislación vigente, el cual se constituirá con los datos que los profesionales aporten al realizar las presentaciones de los trámites aquí aludidos, sin necesidad de promover actuaciones que específicamente tengan por objeto la mentada inscripción en el registro temático.

CREACIÓN DEL REGISTRO DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUE (REPIB).

Artículo 2º: CREÁSE el REGISTRO DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUE (REPIB), el cual funcionará dentro del RETEP como un subtipo del mismo, como banco de datos de profesionales actuantes en los procesos ambientales relativos al régimen de Bosques contemplados por las Leyes N° 8066 y 9814 y su decreto Reglamentario y/o las que en el futuro las reemplacen. Este registro se constituirá con los datos que los profesionales aporten al realizar las presentaciones de los trámites aludidos en dicha normativa, sin necesidad de promover actuaciones que específicamente tengan por objeto la mentada inscripción en el registro temático.

INSCRIPCIÓN EN EL RETEP

Artículo 3º: AQUELLOS profesionales que realicen presentaciones de expedientes administrativos relativos a las leyes 7343 y 10.208 serán incluidos automáticamente y en forma gratuita en el RETEP, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución. Igual inscripción corresponderá a las Personas Jurídicas que promuevan algunos de los procesos ambientales consignados en el artículo 1º, inscribiéndose asimismo a los profesionales que tengan como dependientes o vinculados y que actúen en su nombre o por su manda.

INSCRIPCIÓN EN EL REPIB

Artículo 4º: AQUELLOS profesionales que, ostentando preferentemente la profesión de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o Biólogo, presenten por ante la Secretaría de Ambiente Planes relativos al Bosque conforme las Leyes 8066 y 9814, también serán incluidos automáticamente y en forma gratuita en el REPIB. Igual inscripción corresponderá a las Personas Jurídicas que promuevan algunos de los procesos ambientales consignados en el presente artículo, inscribiéndose asimismo a los profesionales que tengan como dependientes o vinculados y que actúen en su nombre o por su manda.

REQUISITO GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5º: SIN perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes a los fines de la inscripción en el RETEP y/o en el REPIB, los profesionales, al momento de la primera presentación de los respectivos proyectos, deberán acompañar copia certificada del título profesional y declarar bajo fe de juramento: (i) su profesión y matrícula profesional, (ii) que las incumbencias del título los habilitan para la presentación de que se trate, y (iii) que la matrícula profesional se encuentra vigente. En caso que, en virtud de la inexistencia de Colegio Profesional, este último requisito no pueda ser cumplido, deberán efectuar una declaración jurada en tal sentido. Para las sucesivas presentaciones, una vez que ya se haya realizado la inscripción de oficio, no será necesaria presentación alguna, bastando declarar ya estar inscripto en el registro correspondiente,

siendo la administración la encargada de corroborar y certificar dicha circunstancia en las actuaciones administrativas de que se trate. Asimismo, deberá declarar bajo fe de juramento que las condiciones declaradas al momento de la presentación en base a la cual se efectuó su inscripción siguen vigentes.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE EL TÍTULO INVOCADO

Artículo 6º: EN todos los supuestos y en caso de duda sobre el alcance del título profesional, la Secretaría de Ambiente podrá acudir mediante oficio al órgano colegial o a la institución otorgante del título, para que dilucide este extremo, acreditando tal potestad de actuación.

DESAFECTACION DE LA INSCRIPCIÓN - SOLICITUD DE BAJA

Artículo 7º: EN caso de detectarse falsedad en los datos declarados bajo juramento y/o cualquier otra irregularidad en la declaración y/o documentación presentada por los profesionales, el Sr. Secretario de Ambiente podrá, de manera fundada, desafectar la inscripción, dando noticia de ello al colegio profesional que corresponda, como así publicitar esta medida. Por su parte, cualquier profesional que se encuentre inscripto, podrá solicitar mediante nota su baja del registro, debiendo, en caso de efectuar una nueva presentación cumplimentar con lo previsto en el Artículo 5 de la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 8º: DÉJENSE sin efecto la Resolución N°532/11, la Resolución N°241/2014 y la Resolución N°115/2015, dictadas por la entonces Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

Artículo 9º: TODOS los profesionales que a la fecha se encuentren inscriptos en los referidos registros y en su mérito hayan presentado proyectos por ante la Secretaría de Ambiente serán inscriptos de oficio en el RETEP y/o REPIB, según corresponda, salvo expresa manifestación en contrario dentro del plazo de quince (15) días de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 10: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese."

Que el Registro Temático de Consultores Ambientales (RETECA) se encuentra regido por la Resolución N° 241/2014, dictada el 08 de agosto de 2014 por la entonces Secretaría de Ambiente y Cambio Climático del otrora Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos; el mismo fue erigido en el ámbito del área de Auditorías Ambientales de dicha Secretaría a los fines de dar cumplimiento a lo previsto por el Art. 12 del dto. 2131/00 reglamentario de la Ley 7343.

Que a los fines de una mejor exposición y comprensión del instituto, corresponde abordar de manera sistemática el decreto 2131/00 como el precitado acto administrativo ministerial.

Que el referido Decreto de manera expresa conceptualiza la "Evaluación de Impacto Ambiental" (EIA) y determina el "Proceso de Administración Ambiental" como la documentación ambiental definida por la autoridad de aplicación, que constituirá a) un aviso de proyecto (AP), b) un Estudio de Impacto Ambiental (EslA) o c) una auditoría ambiental (AA), que debe ser presentada por el proponente con carácter de declaración jurada. (...)"

Que, a su vez, tras ello, y para la obtención de la autorización de Licencia Ambiental, pone en cabeza de los "Responsables de proyectos" y/o "solicitantes" quienes resultan responsables de la propuesta pertinente (Arts. 9 y 11) presentar por ante la Secretaría de Ambiente el proyecto, consignando sus da-

tos personales individualizantes (Art. 11), y establece que "En todos los casos la documentación será suscrita en forma conjunta por el solicitante y por el consultor habilitado, conforme el art. 10º de la presente, que asuma responsabilidad profesional(...)."

Que, finalmente y de manera particular el artículo 12 del Decreto 2131/00 consigna que "A los efectos de la habilitación a que se refiere el artículo anterior, la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado pondrá en funcionamiento el correspondiente Registro Temático, en el que se inscribirán los profesionales o grupos de profesionales de todas las materias atinentes que vayan a prestar sus servicios para la realización de las propuestas y/o estudios presentados en el marco de este Decreto, y determinará los requisitos y procedimientos de carácter técnico y científico que dichos prestadores deberán satisfacer para su inscripción. Los inscriptos serán corresponsables con el titular de la obra o actividad por la veracidad de los datos de base que aporten."

Que, por su parte la Ley 10.208, regula el Registro Temático, en los siguientes términos:

Artículo 44: "La Autoridad de Aplicación exigirá en todas las Evaluaciones de Impacto Ambiental el acompañamiento del Plan de Gestión Ambiental suscripto por la persona física o el representante legal de la persona jurídica y por un profesional inscripto en el registro que al efecto ésta lleve. El proponente debe acompañar el Plan de Gestión Ambiental con una propuesta de Auditorías Ambientales -a su cargo-, para ayudar a su seguimiento".

Artículo 50: "Las Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental o del marco normativo ambiental tienen carácter de declaración jurada, deben ser suscriptas por el responsable y un profesional inscripto en el registro temático, los que serán garantes de la veracidad de la información aportada y servirán para ayudar a evaluar el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y/o del marco normativo ambiental vigente, independientemente de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento realizadas por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo que establece el artículo 49 de esta Ley."

Que, ahora bien, de la consideración de la normativa citada y de su reglamentación, entre las más relevantes para este estudio, se desprenden los sujetos obligados a la inscripción (Art. 2); las exigencias según se trate de persona física o jurídica (Arts. 3 y 4) y, entre otros supuestos, su funcionamiento (Art. 7), incompatibilidades, infracciones y sanciones.

Que, respecto del Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo, cabe señalar que el mismo es creado por la Ley 9814 -Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo de la Provincia de Córdoba- en su art. 39. Asimismo, el Art. 38 dispone que "los planes de conservación de bosque nativo, los planes de manejo sostenible de bosques nativos y los planes de aprovechamiento con cambio de uso del suelo requerirán de la evaluación y aprobación de la Autoridad de Aplicación en forma previa a su ejecución y deberán ser suscriptos por los titulares de la actividad y avalados por un profesional habilitado a tal fin por la presente ley (...)" .

Que, a su turno, se encuentra el Decreto N° 170/2011, reglamentario de la precitada Ley, el que en su art. 39 dispone: "Facúltase a la Secretaría de Ambiente o al organismo que la reemplace en el futuro a crear mediante resolución el Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo." Este mismo Decreto, en su Anexo II -"Términos de referencia para la intervenciones sobre el Bosque Nativo" - dispone en su apartado "Requisitos y Procedimientos Administrativos para Aprovechamiento Cambio de Uso de Suelo y/o Desmonte Selectivo," "Aprovechamiento Forestal y Rolado de Mantenimiento y Raleo Selectivo de Bajo Impacto," la obligatoriedad de "presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental o el Aviso de Proyecto, según corresponda, firmado por un profesional (preferentemente un Ing. Agrónomo y en los casos de

un Aprovechamiento Forestal también lo podrá firmar un Ing. Forestal), matriculado en el Colegio Profesional de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba e inscriptos en el registro de la Autoridad de Aplicación (...)"(puntos 8 de cada apartado especial y punto 4 en "Requisitos y Procedimientos administrativos para Cambio de uso de suelo y/o desmonte selectivo"), este último bajo el nombre de Responsable Profesional, exige que deberá estar inscripto, asentándose en este especial Registro: nombre y apellido, documento de identidad, título habilitante, matrícula profesional, domicilio real y legal, C.P. y teléfono.

Que, a su vez, por Resolución N° 532/11 de la Secretaría de Ambiente, se estatuye el Registro de Profesionales de Bosque Nativo, sumando a los Biólogos a los profesionales indicados en el decreto supra referido, conforme Resolución N° 115/15, modificatoria de la primera. La reglamentación indica que la inscripción de éstos será oficiosa, en cuanto estén registrados en el RETECA y, a petición de parte cuando lo requieran y tengan incumbencia para la gestión ambiental perseguida, siendo la Autoridad de Aplicación quien pondere según el trámite perseguido, la pertinencia de la incumbencia en cuestión.

Que, respecto de este Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo, estimamos que se debe mantener lo que el Decreto indica, en cuanto a que los planes sean preferentemente suscriptos por Ing. Agrónomos, Ing. Forestales y/o Biólogos (Resolución N° 115/15), sin perjuicio de la incorporación de otras profesiones vinculadas a la gestión del bosque, sea que existan o se creen en un futuro y cuyas incumbencias profesionales así lo permitan.

Que, en virtud de todo lo expuesto, ponderando las mentadas normas reglamentarias, se sugiere dejarlas sin efecto y en consecuencia dejar sin efecto tanto el RETECA como el RPIBN estatuyendo un nuevo régimen reglamentario que, aun respetando la manda prevista en las Leyes 7343, 10208, 9814 y sus decretos reglamentarios, se adecue a los principios de celeridad, economía, sencillez, modernización y eficacia del trámite, que orientan el actuar de esta administración, agilizando tanto el registro de los profesionales como la consulta tanto por parte de la administración como del público en general.

Que, en efecto, resulta propicio que el nuevo Registro Temático, permita tomar conocimiento actualizado - tanto a la administración como a la sociedad toda - del universo de profesionales que intervengan en la presentación de proyectos (Estudio de Impacto Ambiental, Aviso de Proyecto, Auditoría de Cumplimiento, como así informes y/o Planes de Gestión Ambiental y Planes relativos al Bosque conforme lo habilita la legislación vigente) y se constituya con datos que los profesionales aporten al realizar las presentaciones de los trámites aquí aludidos, conforme lo exija la autoridad de aplicación, sin necesidad de promover actuaciones que específicamente tengan por objeto la mentada inscripción en el Registro Temático y con el sólo límite de las incumbencias propias que confiere o permite cada profesión y bajo la exclusiva responsabilidad de cada profesional. Sin perjuicio de ello, la administración debe siempre reservarse el derecho, en caso de duda, de acudir al órgano colegial o a la institución otorgante del título, para superar la misma.

Que, en resumen, el registro debería constituir un instrumento de información, tanto para la administración pública, como para el público en general sin constituir requisito previo para la presentación de proyectos por ante la Secretaría de Ambiente ni determinar la competencia técnico -científica, en cuanto alcance de saber- del profesional en cuestión, toda vez que ello excede la competencia de la Secretaría de Ambiente.

Que, respecto de personas jurídicas que actúen en la elaboración de proyecto en los términos de la ley 7343 y 10.208 y su reglamentación, recaerá sobre los profesionales técnicos que intervengan a su requisitoria, la carga profesional de ley, como así su inscripción en este especial registro.

Que, a los fines de agilizar y facilitar la inscripción, se sugiere que la misma se realice de oficio, sin costo alguno y a instancia de esta Secretaría de Ambiente en base a los datos que ya existen y los que surjan de las presentaciones de proyectos que se presenten a partir de la entrada en

vigencia de la resolución que se dicte.

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N°1615/2019, que establece la Estructura Orgánica vigente del Poder Ejecutivo,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

"CREACIÓN DEL REGISTRO TEMÁTICO DE PROFESIONALES (RETEP)"

Artículo 1°: CREÁSE en el ámbito de la Dirección de Desarrollo Técnico de esta Secretaría de Ambiente o en la que en el futuro la reemplace, a partir de la fecha de la presente, el REGISTRO TEMÁTICO DE PROFESIONALES (RETEP), donde se registrará a los profesionales actuantes en los "Procesos de Administración Ambiental", consistentes en Avisos de Proyecto (AP), Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) o Auditorías Ambientales o de Cumplimiento (AA o AC), de acuerdo al alcance que determina la ley 7343, su Decreto Reglamentario 2131/00 y ley N° 10.208 o las que en el futuro las reemplacen, sin perjuicio de otros instrumentos que al efecto instituya la legislación vigente, el cual se constituirá con los datos que los profesionales aporten al realizar las presentaciones de los trámites aquí aludidos, sin necesidad de promover actuaciones que específicamente tengan por objeto la mentada inscripción en el registro temático.

CREACIÓN DEL REGISTRO DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUE (REPIB).

Artículo 2°: CREÁSE el REGISTRO DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUE (REPIB), el cual funcionará dentro del RETEP como un subtipo del mismo, como banco de datos de profesionales actuantes en los procesos ambientales relativos al régimen de Bosques contemplados por las Leyes N° 8066 y 9814 y su decreto Reglamentario y/o las que en el futuro las reemplacen. Este registro se constituirá con los datos que los profesionales aporten al realizar las presentaciones de los trámites aludidos en dicha normativa, sin necesidad de promover actuaciones que específicamente tengan por objeto la mentada inscripción en el registro temático.

INSCRIPCIÓN EN EL RETEP

Artículo 3°: AQUELLOS profesionales que realicen presentaciones de expedientes administrativos relativos a las leyes 7343 y 10.208 serán incluidos automáticamente y en forma gratuita en el RETEP, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución. Igual inscripción corresponderá a las Personas Jurídicas que promuevan algunos de los procesos ambientales consignados en el artículo 1°, inscribiéndose asimismo a los profesionales que tengan como dependientes o vinculados y que actúen en su nombre o por su manda.

INSCRIPCIÓN EN EL REPIB

Artículo 4°: AQUELLOS profesionales que, ostentando preferentemente la profesión de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o Biólogo, presenten por ante la Secretaría de Ambiente Planes relativos al Bosque conforme las Leyes 8066 y 9814, también serán incluidos automáticamente y en forma gratuita en el REPIB. Igual inscripción corresponderá a las

Personas Jurídicas que promuevan algunos de los procesos ambientales consignados en el presente artículo, inscribiéndose asimismo a los profesionales que tengan como dependientes o vinculados y que actúen en su nombre o por su manda.

REQUISITO GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5°: SIN perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes a los fines de la inscripción en el RETEP y/o en el REPIB, los profesionales, al momento de la primera presentación de los respectivos proyectos, deberán acompañar copia certificada del título profesional y declarar bajo fe de juramento: (i) su profesión y matrícula profesional, (ii) que las incumbencias del título los habilitan para la presentación de que se trate, y (iii) que la matrícula profesional se encuentra vigente. En caso que, en virtud de la inexistencia de Colegio Profesional, este último requisito no pueda ser cumplido, deberán efectuar una declaración jurada en tal sentido. Para las sucesivas presentaciones, una vez que ya se haya realizado la inscripción de oficio, no será necesaria presentación alguna, bastando declarar ya estar inscripto en el registro correspondiente, siendo la administración la encargada de corroborar y certificar dicha circunstancia en las actuaciones administrativas de que se trate. Asimismo, deberá declarar bajo fe de juramento que las condiciones declaradas al momento de la presentación en base a la cual se efectuó su inscripción siguen vigentes.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE EL TÍTULO INVOCADO

Artículo 6°: EN todos los supuestos y en caso de duda sobre el alcance del título profesional, la Secretaría de Ambiente podrá acudir mediante oficio al órgano colegial o a la institución otorgante del título, para que dilucide este extremo, acreditando tal potestad de actuación.

DESAFECTACION DE LA INSCRIPCIÓN - SOLICITUD DE BAJA

Artículo 7°: EN caso de detectarse falsedad en los datos declarados bajo juramento y/o cualquier otra irregularidad en la declaración y/o documentación presentada por los profesionales, el Sr. Secretario de Ambiente podrá, de manera fundada, desafectar la inscripción, dando noticia de ello al colegio profesional que corresponda, como así publicitar esta medida. Por su parte, cualquier profesional que se encuentre inscripto, podrá solicitar mediante nota su baja del registro, debiendo, en caso de efectuar una nueva presentación cumplimentar con lo previsto en el Artículo 5 de la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 8°: DÉJENSE sin efecto la Resolución N°532/11, la Resolución N°241/2014 y la Resolución N°115/2015, dictadas por la entonces Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

Artículo 9°: TODOS los profesionales que a la fecha se encuentren inscriptos en los referidos registros y en su mérito hayan presentado proyectos por ante la Secretaría de Ambiente serán inscriptos de oficio en el RETEP y/o REPIB, según corresponde, salvo expresa manifestación en contrario dentro del plazo de quince (15) días de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 10: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: DR. JUAN CARLOS SCOTTO - SECRETARIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA**Resolución N° 50**

Córdoba, 01 de septiembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0426-011435/2020, mediante el cual se tramita la necesidad de constituir una Nueva Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de este Ministerio propicia la nueva conformación de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, en atención al inicio de una nueva gestión de gobierno a partir del día 10 de diciembre del año 2019 y teniendo en cuenta los cambios de los integrantes del Gabinete de este Ministerio.

Que obra nota con el V°B° del Sr. Subsecretario de Administración y Asuntos Legales de este Ministerio a la gestión que se propicia.

Que obran notas suscritas por el Sr. Director de Jurisdicción de Recursos Humanos de este Ministerio de Industria, Comercio y Minería, dirigidas al Señor Presidente de la Unión del Personal Superior de la Administración Pública Provincial; al Señor Secretario General del Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba (SEP), mediante las cuales solicita tengan a bien designar cada uno dos (02) personas para que integre la Nueva Comisión Laboral de Concurso y Promoción en Representación de las Organizaciones que presiden.

Que obra nota suscrita por el Sr. Presidente de la Unión del Personal Superior de la Administración Pública Provincial mediante la cual informa que fueron elegidos por la Unión del Personal superior: Sr. Luis Javier Litrenta, D.N.I. N° 20.932.090 (Titular) y el Sr. Juan Ignacio Malnis, D.N.I. N° 20.622.836 (Suplente) y nota suscripta por el Sr. Secretario General del Sindicato de Empleados Públicos mediante la cual informa que fueron elegidos por el Sindicato: la Sra. Verónica Eugenia González, D.N.I. N° 28.654.692 y al Sr. Jorge Luis Pozo, D.N.I. N° 17.995.434.

Que obra nota suscrita por el Señor Subsecretario de Administración y Asuntos Legales de este Ministerio, expresando que sugiere y propone para el Nivel Directivo a: el Sr. Juan Pablo Inglese, D.N.I. N° 33.695.873 (Titular) y al Sr. Ángel Eduardo Quaglia, D.N.I. N° 26.862.543 (Suplente).

Que obra nota suscrita por el Sr. Director de Jurisdicción de Recursos Humanos de este Ministerio de Industria, Comercio y Minería, dirigida al Señor Subsecretario de Administración y Asuntos Legales de este Ministerio, expresando que sugiere y propone para el Nivel de Conducción a: Sr. Mauricio Darío Rossi, D.N.I. N° 24.438.009 (Titular), y al Sr. Gustavo Eduardo Correa, D.N.I. N° 14.902.649 (Suplente).

Que se han realizado los actos preparatorios para la formación de la voluntad administrativa, y en tal sentido, las propuestas de los agentes y las entidades gremiales cumplimentan lo normado en el artículo 17 de la Ley Provincial 9361 y su reglamentación.

Que corresponde en esta instancia, en el carácter de autoridad de aplicación, constituir la Nueva Comisión Laboral de Concurso y Promoción de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Anexo I del Decreto N° 1641/2007, reglamentario de la Ley N° 9361.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 091/2020,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA**RESUELVE:**

Artículo 1° CONSTITUIR, a partir del día de la fecha, la Nueva Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba en virtud del comienzo de la gestión de Gobierno que diera inicio el día 10 de diciembre de 2019 y teniendo en cuenta los cambios de los integrantes del Gabinete de este Ministerio.

Artículo 2° DESIGNAR como miembros de la Nueva Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, a:

a) Por el Nivel Directivo: Sr. Juan Pablo Inglese M.I. N° 33.695.873 (Titular) y Sr. Ángel Eduardo Quaglia, M.I. N° 26.862.543 (Suplente).

b) Por el Nivel de Conducción: Sr. Mauricio Darío Rossi M.I. N° 24.438.009 y Sr. Gustavo Eduardo Correa, M.I. N° 14.902.649 (Suplente).

c) Por el Sindicato de Empleados Públicos: Sra. Verónica Eugenia González M.I. N° 28.654.692 (Titular) y Sr. Jorge Luis Pozo M.I. N° 17.995.434 (Suplente).

d) Por la Unión de Personal Superior: Sr. Luis Javier Litrenta, M.I. N° 20.932.090 (Titular) y Sr. Juan Ignacio Malnis, M.I. N° 20.622.836 (Suplente).

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES SERIE "A"**

En la ciudad de Córdoba, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, y Luis Eugenio ANGULO, con intervención de los Señores

Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General, Dres. Héctor René DAVID y José Antonio GOMEZ DEMMEL y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N° 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N° 10.690 del 18/03/2020 y las prevenciones adoptadas por los Poderes Eje-

cutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia – DNU - números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576 /2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020 y 714/2020 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520 /2020, 538/2020, 596/2020 y 621/2020 entre otros).

Y en particular la situación epidemiológica de la localidad de Río Cuarto, que desde el dictado de las recomendaciones del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba números 149/2020 (del 29/08/2020) y 169/2020 (del 05/09/2020), ha visto agravada sus condiciones sanitarias y epidemiológicas conforme lo expresado por el Ejecutivo Municipal, que señala: "Que desde hace unos días se ha detectado un incremento en los casos de contagio del Virus que produce la duplicación de casos confirmados de COVID-19 en un tiempo inferior a QUINCE (15) días" (Considerando, Decreto N° 3.312 de la Municipalidad de Río Cuarto del 11/09/2020);

Y CONSIDERANDO:

1. Que este Tribunal Superior teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y su desarrollo, dispuso una serie de medidas desde el comienzo mismo de la irrupción de la crisis epidemiológica tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (vid. et. Compendio normativa Poder Judicial Emergencia Sanitaria Covid 19 <https://leyesadmin.justiciacordoba.gov.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid.pdf>).

2. Que en virtud de lo dispuesto por los Acuerdos Reglamentarios – AR - números 1624, 1625, 1627 y 1629, 1641, 1646 y 1647 del año 2020, todos serie "A" al día 7 de agosto pasado había sido retomada la prestación presencial del servicio de justicia en todas las sedes judiciales, conforme los lineamientos del "Protocolo de Actuación y recomendaciones generales para el servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID -19" aprobados por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE).

Que la Presidencia de la Nación con fecha 30/08/2020 dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (cfr. artículo 3 del DNU 714 /2020) hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive para todos los departamentos de la provincia de Córdoba (artículo 2 in fine norma ib.).

2. Concretamente respecto de la sede de Río Cuarto, se dispuso por Acuerdo Reglamentario N° 1620 serie "A" del 16/03/2020 un "receso judicial extraordinario por razones sanitarias" desde el día 17/03/2020, así como la suspensión de los plazos administrativos y judiciales en curso.

Dicha medida fue prorrogada sucesivamente hasta que se resolvió por Acuerdo Reglamentario N° 1625 serie "A" del 10/05/2020 "HABILITAR a la prestación del "servicio de justicia de modo presencial" en las sedes judiciales sitas en ... Río Cuarto... en un todo conforme con el "Protocolo de actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID -19" aprobado por el COE (...) DELEGAR en la Administración General del Poder Judicial de Córdoba la confección del cronograma de su apertura" (artículo 3 norma ib.).

Así, fue retomada la prestación presencial en la sede de Río Cuarto con fecha 18/05/2020 (cfr. Resolución Administración General N° 105/2020).

3. En relación con la suspensión de los plazos administrativos y judiciales -en virtud de la declaración de inhabilidad dispuesta a partir del 17/03/2020 - cabe distinguir dos períodos: una primera etapa desde la reanudación de la actividad presencial en la cual como regla, se mantenía la suspensión del cómputo, salvo que en el caso concreto, los magistrados competentes

la dejaran sin efecto (cfr. artículo 13 AR 1625 /2020 serie "A"); y una segunda etapa en la cual la regla era la inversa ya que se dispuso la reanudación del cómputo de los plazos administrativos y judiciales - con fecha de inicio desde el 08 y 16 de junio del corriente respectivamente-, salvo que en el caso concreto se dispusiera lo contrario (cfr. artículo 4 AR 1629 /2020 serie "A").

Quedaron excluidos de lo relatado, los procesos que tramitan en los fueros penal y penal juvenil, que han mantenido incluso después de la habilitación de la prestación presencial la suspensión del cómputo de los plazos, salvo que se dispusiera lo contrario (cfr. artículo 4 AR 4º párrafo 1629/2020 serie "A"), con las precisiones que introdujo la Resolución de Presidencia de Sala Penal N° 16 del 10/06/2020.

4. En esta instancia y en virtud de la situación epidemiológica que atraviesa la localidad de Río Cuarto y zonas aledañas; resulta imperioso y necesario, retrotraer la habilitación de la prestación presencial del servicio de justicia a una instancia previa.

Ello así, ya que el Ejecutivo Municipal, de modo coordinado con las autoridades sanitarias provinciales, ha dispuesto: "... el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio- que tendrá vigencia a partir de las 0:00 del día 12 de septiembre de 2020 y hasta las 24:00 del 21 de septiembre de 2020 para la ciudad de Río Cuarto." (cfr. artículo 1, Decreto N° 3.312 de la Municipalidad de Río Cuarto del 11/09/2020).

5. A los fines de meritar la entidad de la medida, cabe comentar en lo que aquí resulta relevante que se ha dispuesto que: "las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 12 de septiembre de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por calles, rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (cfr. artículo 2, norma ib.).

"Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas. Se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas" (cfr. artículo 5, norma ib.).

Que tales restricciones impuestas a las personas en su circulación, han sido exceptuadas para determinadas actividades denominadas "esenciales" entre las cuales no se encuentran comprendidas las profesiones liberales, lo que afecta el ejercicio de la abogacía y demás auxiliares de justicia (cfr. artículo 6, norma ib., contrario sensu).

En tal sentido razones del más estricto cuidado sanitario, tanto de los agentes que prestan servicio, como de la comunidad judicial en su conjunto, aconsejan la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" en la sede de Río Cuarto.

6. Ahora bien, resulta conveniente conservar valiosas experiencias y disposiciones implementadas durante el pico de la emergencia sanitaria en la provincia reinstalando la modalidad de "teletrabajo" y el establecimiento de turnos semanales para las tareas presenciales imprescindibles que permitan sostener una adecuada prestación del servicio de justicia en dichas sedes.

La referencia es a medidas como la mesa de entradas y barandilla virtual para atención telefónica o por mail a los teléfonos y casillas de cada dependencia y el mecanismo de "Presentación remota de escritos en expedientes papel" - que se incorpora como Anexo único de la presente.

Por último, y en tanto que va de suyo, es imperativo dejar sin efecto los

turnos de atención presencial otorgados para dicha sede, durante el periodo comprendido entre los días lunes 14 de septiembre al lunes 21 de septiembre del 2020 – ambos inclusive.

7. Lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requieren la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia - dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

RESUELVE:

1. DISPONER la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" en la sede de Río Cuarto de la Segunda Circunscripción Judicial, durante el periodo comprendido entre los días 12 de septiembre y 21 de septiembre de 2020 ambos inclusive, que eventualmente se extenderá por igual plazo al que la autoridad municipal coordinadamente con las autoridades sanitarias competentes pudieran disponer en prórroga.

2. DISPONER durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" un sistema de turnos por fuero y por semanas para las tareas presenciales imprescindibles, como sigue:

a. Como primer turno el período que se extiende entre las 0:00 horas del sábado 12 de septiembre hasta las 23:59 del viernes 18 de septiembre del corriente año.

b. Como segundo turno el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 19 de septiembre hasta las 23:59 del lunes 21 de septiembre del corriente año o hasta la finalización del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", lo que ocurra primero.

3. DELEGAR en la Administración General la determinación de las oficinas y tribunales y la confección del listado de aquellos agentes, funcionarios y magistrados afectados al turno del "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", en los términos que las necesidades del servicio así lo requieran, con el establecimiento para el caso de los empleados de un horario de prestación de servicio.

4. DECLARAR inhábiles a los fines procesales y administrativos a los días comprendidos en el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" al que se alude en el artículo 1 del presente, disponiendo a su respecto la suspensión de todos los plazos, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos.

5. DISPONER que todo el personal judicial de la sede de Río Cuarto se encuentra afectado a la prestación de servicio en forma remota o presencial conforme las pautas aprobadas a la fecha.

6. DISPONER la mesa de entradas y barandilla virtual para la atención telefónica o por mail a los teléfonos y casillas de correo electrónico de la sede y dependencia según el listado publicado en el sitio: https://www.justiciacordoba.gov.ar/JusticiaCordoba/oficinasjudiciales/sedes_judiciales (pie de página) y el mecanismo de "Presentación remota de escritos en expedientes papel" que se incorpora como Anexo Único de la presente.

7. DEJAR SIN EFECTO los turnos de atención presencial otorgados para la sede de Río Cuarto, durante el periodo comprendido entre los días al que se alude en el artículo 1 del presente.

8. ACORDAR que el Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio.

9. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno.

10. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a todos los centros judiciales, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Comunicación a que le dé la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo JUAN ROSEMBERG.

FDO.: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO - VOCALES- HÉCTOR RENÉ DAVID Y JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL – FISCALES GENERALES ADJUNTOS DE LA PROVINCIA A/C FISCALÍA GENERAL- RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.-

ANEXO